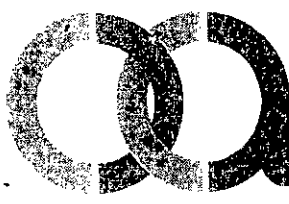


23
24



Centro de
Conciliación y Arbitraje
"ABANCAY"

Autorizado por Resolución Directoral Nº557-2015-JUS/OGDPAJ-OCMA

EXPEDIENTE: 019-2015-CCA

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 018-2015-CCA

En la ciudad de Abancay, siendo las diez horas del día tres de julio del año 2015, ante el Abogado **MILTON WIDO VALENCIA MAQUERA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31040201, con Registro de Colegiatura del Ilustre Colegio de Abogados del Cusco Nro. 2089; en calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 39486, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto las siguientes personas:

SOLICITANTE:

CONSORCIO L y C, representado por OSCAR WILFREDO LUNA CASTILLO, identificado con DNI. 23886257, con domicilio en la prolongación Avenida Nuñez Nro. 215 del distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, con facultades insertas en el contrato de consorcio que es parte del presente expediente.

INVITADA:

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, con RUC. Nro. 20527141762, representado por su Procurador Público **ABOG. CARLOS RODOLFO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 31038660; con facultades expresas de representación para actos de conciliación otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 322-2015-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional. Nro. 466-2015-GR.APURIMAC/GR.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

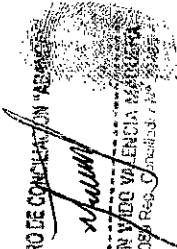
HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

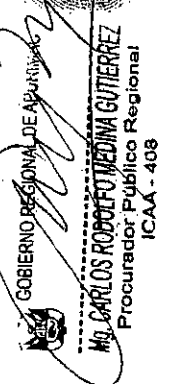
Los hechos se encuentran expuestos en la solicitud de conciliación de fecha 25 de junio del 2015 y escrito de ampliación de pretensiones de fecha 01 de julio del 2015 que son parte integrante de la presente acta.

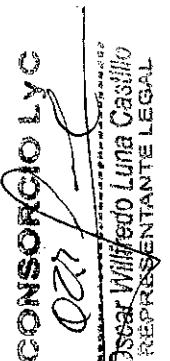
DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

La parte solicitante, requiere llegar a un acuerdo con la parte invitada sobre los siguientes puntos:

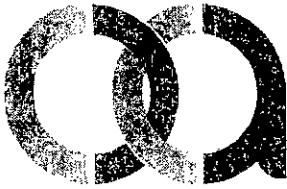
1. Que, el Gobierno Regional de Apurímac, deje sin efecto la Resolución Gerencial General Regional Nro. 051-2015-GR-APURÍMAC/GG de fecha 12 de junio del 2015; por medio del cual declara improcedente la petición de ampliación de plazo Nro. 03 en la etapa de ejecución de obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NRO. 54472 JULIO HECTOR VELARDE PALOMINO Y CEPED DE CARHUACAHUA, DISTRITO DE HUANCARAMA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS,


 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
 "ABANCAY"
 Abog. MILTON WIDO VALENCIA MAQUERA
 C.A.C. N° 2089 Reg. Colegiatura N° 2089


 GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 Procurador Público Regional
 ICAA - 408
 M. CARLOS RODOLFO MEDINA GUTIERREZ


 CONSORCIO L y C
 Oscar Wilfredo Luna Castillo
 REPRESENTANTE LEGAL





REGIÓN DE APURÍMAC". Aclarando que la resolución materia del presente en la parte resolutive del artículo primero SE DECLARA IMPROCEDENTE la ampliación de plazo Nro. 02. "Siendo lo correcto LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nro. 03".

- Que, el Gobierno Regional de Apurímac, conceda la ampliación de plazo Nro. 03; por causal no atribuible al contratista, ampliación solicitada por un plazo de 41 días calendarios.
- Que, el Gobierno Regional de Apurímac, cumpla con la obligación de alcanzar al invitado la ficha registral correspondiente al terreno donde se viene ejecutando la obra "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NRO. 54472 JULIO HECTOR VELARDE PALOMINO Y CEPED DE CARHUACAHUA, DISTRITO DE HUANCARAMA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC".
- El reconocimiento de pago de mayores gastos generales que se han generado como consecuencia de la ampliación de plazo por el monto de S/. 41,100.83 nuevos soles.
- El Reconocimiento de los costos y costas derivados del presente proceso de conciliación por el monto de S/. 10,000.00 nuevos soles.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Previa deliberación de las partes llegaron a los siguientes acuerdos:

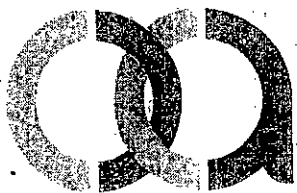
- El Gobierno Regional de Apurímac por medio de su Procurador Público y como consecuencia del presente acta de conciliación realizará los trámites respectivos para dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional Nro. 051-2015-GR-APURÍMAC/GG de fecha 12 de junio del 2015; por medio del cual declara improcedente la petición de ampliación de plazo Nro. 03 en la etapa de ejecución de obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NRO. 54472 JULIO HECTOR VELARDE PALOMINO Y CEPED DE CARHUACAHUA, DISTRITO DE HUANCARAMA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC".
- El Gobierno Regional de Apurímac por medio de su Procurador Público realizará los trámites correspondientes para que se le reconozca los 41 días calendarios de paralización de ejecución física de la obra "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NRO. 54472 JULIO HECTOR VELARDE PALOMINO Y CEPED DE CARHUACAHUA, DISTRITO DE HUANCARAMA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC".
- El Gobierno Regional de Apurímac por medio de su Procurador Público se compromete a presentar la documentación de saneamiento físico legal del inmueble una vez concluido el trámite en la SUNARP.
- El CONSORCIO L y C, representado por OSCAR WILFREDO LUNA CASTILLO, previa una amplia deliberación RENUNCIA DE MANERA EXPRESA al pago de gastos generales por el monto de S/. 41,100.83 nuevos soles.
- El CONSORCIO L y C, representado por OSCAR WILFREDO LUNA CASTILLO, previa una deliberación RENUNCIA DE MANERA EXPRESA al pago de los costos

Centro de Conciliación "ABANCAY"
 Abog. MILTON WILLY VALENCIA MARQUEZ
 C.A.C. N° 2089 Reg. Conciliador N° 39145

Gobierno Regional de Apurímac
 Sr. CARLOS RODOLFO MEDINA GUTIERREZ
 Procurador Público Regional
 I.C.A.A. - 4108

CONSORCIO L y C
 Oscar Wilfredo Luna Castillo
 REPRESENTANTE LEGAL

20
27



Centro de Conciliación y Arbitraje "ABANCAY"

Autorizado por Resolución Directoral Nº557-2015-JUS/OGOPAJ-DCMA

y costas derivado del presente acto de conciliación por el monto de S/. 10,000.00 nuevos soles.

- 6. El CONSORCIO L y C, representado por OSCAR WILFREDO LUNA CASTILLO, se compromete a presentar la documentación pertinente sobre la renuncia de los derechos patrimoniales precedentemente referidos, documentos que serán presentados con firma legalizada y por conducto notarial.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:


No se requiere la verificación de acuerdos puesto que el conciliador que llevo adelante la presente audiencia es abogado de profesión.


Se deja constancia que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación Nº 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo Nº 768, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las diez y quince del mismo día, en señal de lo cual firman la presente Acta Nº 018-2015-CCA, la misma que consta de tres (03) páginas.

CONSORCIO L y C

 Wilfredo Luna Castillo
REPRESENTANTE LEGAL
 CONSORCIO L y C
 OSCAR WILFREDO LUNA CASTILLO

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

 Mg. CARLOS RODOLFO MEDINA GUTIERREZ
 Procurador Público Regional
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
 CARLOS RODOLFO MEDINA GUTIERREZ

CENTRO DE CONCILIACION "ABANCAY"

 ABOGADO VALENCIO VALENCIA MAQUERA
 E-mail: valencio@abancay.org Conciliador Nº 39469

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
 El fedatario que suscribe es el titular del presente documento que ha tenido a la vista el ORIGINAL
 Al día 04 ABR. 2016
 Lic. Valencio Valencia Maquera
 FEEDATARIO